REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal Restitución de Tenencia radicado No. **2015-00594-00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo manifestado por la parte ejecutante, al tenor dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., este Despacho dispone:

1o. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación ejecutada y que dio origen al mismo.

2o. En caso de haberse materializado alguna medida cautelar respecto de bienes de la parte demandada, se dispone su levantamiento. Para ello, líbrense las comunicaciones de rigor y déjese constancia. Si existe algún remanente la secretaría, dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., según el caso, dejando constancia de ello.

3o. **ORDENASE** el desglose de los documentos base del recaudo, con la constancia del pago total de la obligación y háganse entrega a la parte ejecutada, en caso de ser necesario.

3o. Sin costas.

4o. Ejecutoriado este auto y previas las constancias de rigor, archívese definitivamente el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado por Estado Electrónico 01/Mar/2024